

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014-00377, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre acto administrativo de cumplimiento allegado por Colpensiones y memorial de renuncia al poder. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que sería del caso resolver sobre la terminación del proceso por pago de la obligación, empero, la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en memorial del 9 de diciembre de 2021, allegó resolución SUB280995 del 25 de octubre de 2021, la cual no corresponde al aquí demandante, sino a un tercero que responde al nombre de Álvaro González Osma.

Ahora bien, no desconoce el despacho que con posterioridad se allegó por COLPENSIONES, certificación de pago correspondiente a ingreso a nómina de noviembre de 2021 del señor SIERVO ÁVILA (numeral 14 expediente digital), sin embargo, no fue aportado el acto administrativo de reconocimiento, que permita al despacho verificar por qué conceptos fueron cancelados los rubros indicados en la certificación en mención, aspecto que se muestra como necesario para analizar el cumplimiento de la obligación.

Luego, se dispondrá REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días hábiles se sirva allegar el acto administrativo de cumplimiento del saldo insoluto de la obligación.

Igualmente, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada Cielo Astrid Vergel Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No.1.101.683.872 y T.P. 207.633 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines a que se contrae el poder vertido en el numeral 14 del expediente digital.

Por último, se tiene que el pasado 19 de abril del presente año la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO

ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el **término de cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva allegar el acto administrativo de cumplimiento del saldo insoluto de la obligación a favor del señor SIERVO ÁVILA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE a la abogada Cielo Astrid Vergel Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No.1.101.683.872 y T.P. 207.633 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines a que se contrae el poder vertido del numeral 14 dele expediente digital.

TERCERO: : ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada (numeral 15 expediente digital).

CUARTO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, ingresar el proceso a despacho, vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 034 de Fecha 27- 05- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

VPR

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c055a70be619c3d9e1fdb448deaea881ed311f42c4aa39f9cf9b80340d03b0a**

Documento generado en 27/05/2022 07:01:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**